

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Jefes. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el augusto Infante recién nacido han pasado bien el día y continúan sin novedad alguna.

Madrid 26 de Enero de 1866.

(Gaceta del 25 de Enero de 1866.)

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de cariño á mi muy querida Hermana la Infanta doña María Luisa Fernanda y á su Esposo el Infante don Antonio María Luis de Orleans, Duque de Montpensier,

Vengo en disponer que el Hijo ó Hija que diere á luz mi dicha Hermana en su próximo parto, goce de las prerogativas de Infante de España; y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real Mano. El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'donnell.

Ministerio de la Guerra.

Tarragona 24 de Enero á las nueve y veintiseis minutos de la mañana. — El gobernador militar al Ministro de la Guerra.

«Después de la derrota sufrida por los revoltosos se han multiplicado las columnas subdividiéndose, multiplicándose á la vez la persecucion que sufren los restos dispersos de los sublevados.»

Barcelona 24 de Enero á las nueve y treinta minutos de la noche. — El capitán general al Ministro de la Guerra:

«El coronel Nicolau con su columna marcha para Aleixa por tenerse noticia que en sus inmediaciones vagan algunos grupos desarmados, y se presume que Escoda y su yerno se hayan escondido allí cerca. Los pueblos van recobrando su habitual tranquilidad, y los rebeldes completamente disper-

sos regresan en gran parte á sus hogares.»

Badajoz 24 de Enero á las doce y cuarenta minutos de la mañana. — El general segundo cabo al Ministro de la Guerra:

«Recogidos los caballos de los sublevados y en marcha para la Dehesa de la remonta.»

Zaragoza 24 de Enero á las doce y cincuenta y cinco minutos de la mañana. — El capitán general al Ministro de la Guerra:

«El coronel Rubin desde Pardos ha recorrido con su fuerza varios puntos haciendo 14 horas de marcha; llegó á Castejon de Alarba ayer á las cinco para cuya hora habia pedido raciones la partida de Royo y Floria; penetró en él sin encontrar á nadie diciéndole estaban en la sierra inmediata, sabiendo descendieron hacia Zaragoza y le aseguraron que se dirigian á sus casas de Ateca y Alhama en vista de la persecucion que se les hace. El Floria, jefe, se ha separado de ellos, he distado medidas para la captura de todos. La yegua que montaba Royo ha aparecido esta madrugada en Ateca. Puede considerarse como extinguida esta partida. Dispongo que continúen las de la Guardia civil en persecucion de ellos y para descubrir en aquel país las ramificaciones de dicha partida.»

Los capitanes generales de distrito participan que no ocurre novedad alguna en los suyos respectivos.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1865.)

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion universal que ha de celebrarse en Paris el año de 1867. (Continuacion.)

Reglamento general aprobado por decreto de S. M. el Emperador de los franceses el 12 de Julio de 1865.

Clase 16. — Cristales, vidriería de lujo y vidrieras. (Palacio, galería III.)

Frasquería de cristal, cristales tallados, cristales dobles, cristales montados ó armados.

Vidrios para vidrieras y lunas de espejo. Vidrios labrados esmaltados, cuarteados, afiligranados, etc.

Vidrios y cristales de óptica, objetos de adorno, etc.

Vidrieras pintadas.

Clase 17. — Porcelanas, lozas y otros vidriados de lujo. (Palacio, galería III.)

Porcelanas sin barnizar. Porcelanas duras y tiernas ó blandas.

Lozas finas con barniz colorado etc. Lozas sin barniz.

Tierras cocidas. Lavas esmaltadas.

Objetos de asperon cerámico.

Clase 18. — Alfombras, tapices y otros tegidos de mueblaje. (Palacio, galería III.)

Alfombras, moquetas, tapicerías, tapizadas ó aterciopeladas. Alfombras de fieltro, de paño, de pelusa, de seda ó de borra de seda. Esteras

y esterillas de esparto. Cubiertas de goma elástica.

Tegidos de mueblaje, de algodón, de lana ó de seda, lisos y adornados. Tegidos de cerda.

Cueros vegetales, «moleskines etc. Cueros para la tapicería y los muebles. Encerados.

Clase 19.—«Papeles pintados.» (Palacio, galería III.)

Papeles impresos á mano, con rodillo ó con máquina. Papeles aterciopelados, jaspeados, veteados etc. Papeles para cartones, encuadernaciones etc. Papeles para asuntos artísticos.

Trasparentes pintados ó estampados.

Clase 20.—«Cuchillería.» (Palacio, galería III.)

Cuchillos, cortaplumas, tijeras, navajas de afeitar etc. Productos diversos de cuchillería.

Clase 21.—«Platería.» (Palacio, galería III.)

Platería para las iglesias, adorno, mesa, y para tocador y escritorio.

Clase 22.—«Bronces artísticos, artículos fundidos con diversos metales y obras en metales de resistencia.» (Palacio, galería III.)

Estatuas y bajo-relieves de bronce, hierro colado, zinc etc. Bronces de mueblaje y adorno.

Imitaciones de bronce con el hierro colado, el zinc etc. Objetos de hierro colado con cubierta metálica precipitada por la galvanoplastia. Repujados en cobre, plomo, zinc etc.

Clase 23.—«Relojería.» (Palacio, galería III.)

Piezas sueltas de relojería. Relojes de torre, de pared, de bolsillo, cronómetros, reguladores. Contadores de segundos. Aparatos para medir el tiempo, relojes de arena, clepsidras ó relojes de agua. Relojes eléctricos.

Clase 24.—«Aparatos y procedimientos de calentar y de alumbrar.» (Palacio, galería III.)

Hogares, chimeneas, estufas y caloríferos. Objetos accesorios de caldeo. Hornillos. Aparatos con el gas del alumbrado.

Aparatos de calentar por la circulación del agua ó del aire caliente. Aparatos de ventilación y de desecación. Estufas.

Lámparas de esmaltar, sopletes, forjas portátiles. Lámparas para alumbrar alimentadas con aceites de procedencia animal, vegetal ó mineral. Accesorios del alumbrado. Pajuelas.

Aparatos y objetos accesorios para alumbrar por medio del gas.

Lámparas foto-eléctricas. Aparatos para alumbrar por medio del magnesio etc.

Clase 25.—«Perfumería.» (Palacio, galería III.)

Cosméticos y pomadas. Aceites y esencias perfumadas, extractos y aguas de olor, vinagres aromáticos; pastas de almendra, polvos, pastillas y saquillos odoríferos; sahumerios. Jabones para el tocador.

Clase 26.—«Objetos de tafiletería, tornería y cestería.» (Palacio, galería III.)

Pequeños muebles de capricho, licoreras, cajas para guantes, cofrecillos etc. Objetos de laca.

Cajas, cofrecitos, estuches. Portamonedas, carteras, tarjeteros, portacas.

Objetos torneados, esculpidos, grabados en madera, en marfil, en concha etc. Tabaqueras, pipas.

Peines, cepillos y objetos de aseo. Cestas y canastillos de capricho, objetos de espartería fina.

CUARTO GRUPO.—«Vestidos (incluso los tegidos) y otros objetos para uso de las personas» (1).

Clase 27.—«Hilos y tegidos de algodón.» (Palacio, galería IV.)

Algodones preparados é hilados. Tegidos de algodón puro, lisos ó labrados. Mezclas de algodón, terciopelos de algodón. Cintas de algodón.

Clase 28.—«Hilos y tegidos de lino y de cáñamo, etc.» (Palacio, galería IV.)

Linos, cáñamos y otras fibras vegetales hiladas.

Telas y cuties. Batistas. Tegidos de hilo con mezcla de algodón ó seda.

Tegidos de fibras vegetales, equivalentes al lino y al cáñamo.

Clase 29.—«Hilos y tegidos de lana peinada.» (Palacio, galería IV.)

Lanas peinadas, hilos de lana peinada.

Muselinas, cachemiras de Escocia, merinos, sargas etc. Cintas y galones de lana mezcladas de algodón ó de hilo, de seda ó de borra de seda. Tegidos de pelo puros ó mezclados.

Clase 30.—«Hilos y tegidos de las cardadas.» (Palacio, galería IV.)

Lanas cardadas, hilos de lana cardada.

(1) Los objetos de uso diario destinados á vestir que se recomiendan por su utilidad y baratura están comprendidos metódicamente en la clase 91 (grupo 10.)

Paños y otros tegidos abatanados de lana cardada. Mantas. Fieltros de lana ó pelo para alfombras, sombreros y calzado. Tegidos de lana cardada sin abatanar ó ligeramente abatanada, franelas, tartanes y muletones.

Clase 31.—«Sedas y tegidos de seda.» (Palacio, galería IV.)

Sedas crudas y torcidas. Hilo de borra de seda.

Tegidos de seda pura lisos, labrados y bordados. Tegidos de seda mezclada de oro, plata, algodón, lana, hilo. Tegidos de borra de seda, pura ó mezclada.

Terciopelos y felpas. Cintas de seda pura ó mezclada.

Clase 32.—«Chales» (Palacio, galería, IV.)

Chales de lana pura ó mezclada. Idem de cachemira.

Chales de seda etc.

Clase 33.—«Blondas, tules, bordados y pasamanería» (Palacio, galería IV.)

Blondas de hilo ó de algodón hechas con huso, con aguja ó con máquina. Idem de seda, de lana ó de pelo de cabra. Idem de oro y plata.

Tules de seda ó algodón, lisos ó labrados.

Bordados mosqueteados hechos con ganchillo etc. Bordados de oro, plata ó seda. Bordados en tapicería y otras labores de mano.

Pasamanerías de seda, borra de seda, lana, pelo de cabra, cerda, hilo y algodón. Cordoncillos. Pasamanerías finas y falsas. Idem especiales para el ejército.

Clase 34.—«Artículos de gorriería y de lencería, objetos accesorios del vestido.» (Palacio, galería IV.)

Gorras de algodón, hilo, lana ó cachemir, seda ó borra de seda, puras ó mezcladas.

Prendas de lencería para hombres, mujeres y niños.

Canastillas. Objetos de vestir de franela y otros tegidos de lana.

Corsés. Corbatas. Guantes. Botines.

Abanidos, pantallas. Paraguas, sombrillas, bastones etc.

Clase 35.—«Vestidos para ámbos sexos.» (Palacio, galería IV.)

Vestidos de hombres y de mujeres.

Tocados de hombres y de mujeres.

Pelucas y labores de cabello.

Calzados. Trajes para niños.

Vestidos especiales para diversas profesiones.

Clase 36.—«Joyería fina y basta.» (Palacio, galería IV.)

Joyas de metales preciosos (oro, plata, platino, aluminio), cinceladas, afilegranadas, guarnecidas con piedras preciosas. Idem de doublé ó de doble chapa de cobre y oro ó cobre y plata; id. falsas. Joyas de azabache, ámbar coral, nacar, acero etc.

Diamantes, piedras finas, perlas é imitaciones de estos artículos.

Clase 37.—«Armas portátiles.» (Palacio, galería IV.)

Armas defensivas, broqueles, corrales, cascos.

Idem contundentes: mazas, rompe cabezas.

Idem blancas, floretes, espadas, sables, bayonetas, lanzas, hachas, cuchillos de monte.

Idem de tiro: arcos, ballestas, hondas.

Idem de fuego: fusiles, carabinas, pistolas, revolvers.

Objetos accesorios de arcabucería; polvoreras, turquesas.

Proyectiles esféricos, oblongos, huecos y explosibles, pistones, cartuchos, cebos.

Clase 38.—«Objetos de viaje y de campamento.» (Palacio, galería IV.)

Baules, maletas, sacos etc. Estuches de viaje. Objetos diversos, abrigos de viaje; almohadones, gorros, trajes y calzados de viaje, bastones reforzados con hierro para las montañas, quitasoles etc.

Objetos portátiles especialmente destinados á viajes y expediciones científicas, aparatos fotográficos; instrumentos para observaciones astronómicas y meteorológicas; estuches y equipajes de geólogos, mineralogistas, naturalistas, de peones trabajadores etc.

Tiendas y objetos de campamento. Mobiliario de tiendas militares: camas, hamacas; sillas de tijera, cantinas: molinos, hornos de campaña etc.

Clase 39.—«Juguetes de niños.» (Palacio, galería IV.)

Muñecas y juguetes. Figuras de cera y figurines. Juegos destinados á los niños y personas mayores. Juguetes instructivos.

QUINTO GRUPO.—Productos (brutos y trabajados) de las industrias extractivas.

Clase 40.—Productos de la explotación de minas y de metalurgia. (Palacio, galería V.)

Colecciones de minerales, rocas y menas. Rocas de adorno: mármol, serpentin, ónices. Rocas du-

ras. Materiales refractarios. Tierrez y arcillas.

Productos minerales diversos. Azufre nativo. Sal mineral, sal de manantiales de agua salada. Betunes y petróleos.

Muestras de combustibles naturales y carbonizados. Conglomerados de hulla.

Metales en bruto; hierros colados ó fundidos, dulces y acerados, aceros; cobre, plomo, plata y zinc etc. Aleaciones metálicas.

Productos del arte de lavar las cenizas y de afinar los metales preciosos, de batir el oro etc.

Productos de electro-metalurgia: objetos dorados, plateados, cobreados etc. por el galvano-plástico.

Productos de la elaboracion de los metales en bruto: objetos vaciados en hierro colado; campanas, hierros para el comercio; hierros especiales; planchas de hierro y hojalatas; planchas superiores para blindajes y construcciones; planchas de cobre, de plomo y de zinc.

Metales trabajados: piezas forjadas y de cerrajería mayor; ruedas y cercos ó llantas; tubos sin soldaduras; cadenas etc.

Productos con aplicacion á la costurería, agujas, alfileres, enrejados, tegidos metálicos, planchas perforadas.

Herramientas y productos de quinillería, calderería de cobre y de hierro (planchas) y de hojalatería. Metales diversos labrados.

Se continuará.

Núm. 68.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

A este ministerio se dice por el de Estado, con fecha de ayer, lo que sigue:

Excmo. Sr. El Embajador de Francia en esta Corte ha solicitado la extradicion del súbdito francés llamado Pedro Castagnet, acusado de atentado al pudor con violencia. Este individuo, segun parece, se encuentra actualmente en España. Hallándose comprendido el delito que se le imputa en el artículo 2.º, párrafo 1.º del convenio vigente entre España y Francia, la Reina, nuestra Señora, ha tenido á bien disponer se conceda la extradicion que pide el Representante francés, y que se remita á V. E. el auto de prision expedido por el Juez de instruccion del Tribunal de Orán, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se proceda á la captura y entrega del delincuente á las autoridades francesas.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que inmediatamente, y con el mayor celo, se practiquen por los dependientes de su autoridad las diligencias más eficaces para la busca, captura y entrega á los agentes del Gobierno Francés, del expresado Pedro Castagnet.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda, por cuantos medios estén á su alcance, á la captura del citado sujeto, poniéndole á mi disposicion con las seguridades debidas en caso de ser habido.

Valladolid 20 de Enero de 1866.

—José Gallostra.

Núm. 56.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Agricultura.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 14 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

Despues de circuladas por el Ministerio de Fomento las instrucciones que se han creido necesarias en bien de la ganadería española, para que teniendo V. S. conocimiento de que se habia desarrollado el tífus contagioso del ganado vacuno en las reses de varios países extranjeros adoptasen las medidas oportunas para evitar su invasion en la Península, se ha procurado inquirir cuanto hubiese de cierto en el particular, así como las precauciones aconsejadas por la experiencia y la opinion de los Profesores de la Escuela profesional de Veterinaria, en vista de los antecedentes reunidos.

Poco importa para que las Autoridades celosas procuren por todos los medios de que disponen evitar el mal que este haya venido de las estepas de Rusia, como generalmente se ha dicho ó que se conceda el debido crédito al comunicado oficial de San Petersburgo que ha sido transmitido á España para rectificar aquella idea.

Lo más sensible es que el tífus no ha decrecido, y que la ciencia se afana por investigar los medios más eficaces de combatirlo recomendando un régimen higiénico esmeradísimo, y principalmente el sacrificio de las reses atacadas, la prohibicion de introducir las sospechosas y la desinfeccion de los establos en que por desgracia penetra la enfermedad.

De este mismo parecer han sido los Profesores de nuestra Escuela superior de Veterinaria, añadiendo que se entiendan comprendidos en la prohibicion los cueros, sebo y demás despojos frescos procedentes de animales rumiantes de los países infectados, y que respecto de las mismas reses de igual procedencia, se sometan á un escrupuloso examen para que no solo no se introduzcan las enfermas, sino que aun las que tengan los caracteres de la más completa sanidad se sujeten á una observacion de diez dias, rechazándose las que durante este periodo presenten algun sintoma de alteracion, y ejerciéndose una severa vigilancia por el resguardo de mar y tierra para evitar que á la sombra del abuso penetre en nuestro territorio una calamidad de tan graves consecuencias. Mas estas medidas, que han sido propuestas por el Ministerio de Fomento á los ramos á quienes más incuben, y que seguramente merecerian la aprobacion superior una vez dadas por V. S., siempre que asesorándose de las juntas de Sanidad lo reclamen las circunstancias, no son ya bastantes para inspirar completa confianza.

Ya es notorio que el Gobierno francés, sin embargo de haber prohibido la importancia de reses vacunas de cierta procedencia, y de sujetar á dicha observacion de diez dias las de otra; no obstante haber circulado instrucciones para combatir el mal en el caso de invasion, y que si las Autoridades provinciales como las locales, los veterinarios y los ganaderos mismos han rivalizado en celo y en desprendimiento para evitarlo, la importacion de dos gacelas infestadas ha bastado para que se transmita el tífus á varios rumiantes exóticos é indígenas, y esto le ha obligado á dictar hace muy pocos dias nuevas disposiciones, comprendiendo en las reglas anteriores á todos los demás animales cuadrúpedos, excepto los de las especies caballar, mular, asnal y canina.

En vista de estos precedentes, la Direccion de mi cargo, que no descuidará un momento la preparacion de las medidas sanitarias que convengan dar á conocer, se apresura á participar á V. S. estos sucesos, en la firme creencia de que redoblará su esquisita vigilancia para que por falta de prevision no haya que lamentar lo que hoy destruye la riqueza pecuaria de otros países, y que en todo caso procederá con la eficacia y el rigor que reclamen las circunstancias, dando inmediatamente aviso de cualquier novedad que acerca de este asunto ocurra en la provincia de su digno mando,

y de las disposiciones que en su consecuencia adopte.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, previniendo á los Alcaldes de la misma, que tan luego como observen algun caso de la indicada enfermedad en sus distritos municipales, lo participen á este Gobierno, á los efectos espresados en la preinserta circular.

Valladolid y Enero 20 de 1866.—  
El Gobernador, José Gallostra.

Don Hilarion Llorente, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado por la escribania del que refrenda se ha seguido y sustanciado demanda ejecutiva á instancia de don Hilarion Moran, de esta vecindad, contra su vecino don Domingo de las Pozas Valle, sobre pago de sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis reales y cincuenta y siete céntimos; procedente de liquidacion de cuentas; y habiendo causado egecutoria la sentencia de remate pronunciada, se procedió por la vía de apremio á seguir la ejecucion adelante, para lo cual se tasaron y remataron los bienes muebles, y no presentándose licitadores á una casa embargada se ha retasado y se saca á nueva subasta, y es la siguiente.

Una casa situada en esta Ciudad y su calle de San Ignacio, señalada con el número 6, moderno, retasada en ciento treinta mil seiscientos veinte reales.

El remate tendrá lugar en una de las Salas Consistoriales de esta ciudad el dia quince de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, para cuyo acto se convocan licitadores.

Dado en Valladolid á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Hilarion Llorente.  
—Por madado de S. S., Simon de Monco. 208

Núm. 72.

## Ayuntamiento Constitucional de Olmedo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, para la asistencia de ciento ochenta y cinco familias pobres de ella, cuya dotacion consiste en dos mil reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos,

la cual se reducirá á mil ochocientos reales cuando termine el contrato pendiente con el Médico titular. El Cirujano prestará también su asistencia á los partos, siendo de su cuenta poner la vacuna en las épocas oportunas á los individuos de dichas familias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Olmedo 21 de Diciembre de 1865.  
—El Presidente, Celestino Sanz.—  
El Secretario, Gil Barrera.

### Núm. 73.

Ayuntamiento Constitucional de Salamanca.

D. Telesforo Oliva, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este M. I. Ayuntamiento, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la feria que anualmente se celebraba en esta Ciudad durante la cuarta semana de cuaresma, se ha trasladado al Domingo de Pascua de Resurrección y durará solamente cuatro días.

Salamanca 18 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Telesforo Oliva.—P. A. D. A. Juan Velasco, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Portillo.

Para que pueda formarse el amillamiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccional de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaría de esta corporacion dentro del término de quince días, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relacion se pondrá, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Portillo 14 de Enero de 1866.—El Presidente de la Junta, Julian

del Rio.—Por acuerdo de la misma, Judas Antonio de los Rios, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villan de Tordesillas.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesion de hoy dia de la fecha, ha señalado el término de quince días, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio á los trabajos del amillamiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

Villan de Tordesillas 20 de Enero de 1866.—El Alcalde, Eustaquio Alonso.—Tomás Casado, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de treinta días, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aquellos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Villabañez Enero 20 de 1866.—El Alcalde, Juan Pesquera.

Ayuntamiento Constitucional de Villavieja.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillamiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta

jurisdicción sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince días á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de la provincias relaciones juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Villavieja 20 de Enero de 1866.—El A. C., Félix de San José.—S. de A., José Cano.

Ayuntamiento Constitucional de Aldea de San Miguel.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar el amillamiento padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdicción sujetos á dicha contribucion, presenten en esta secretaría municipal dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo á las órdenes vigentes de asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo entendido que, de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que diese lugar su morosidad, y no serán oídas las reclamaciones que hicieren después.

Aldea de San Miguel Enero 21 de 1866.—El Alcalde, Plácido Diez.

### ANUNCIO.

En el Soto de Villaverde que se halla situado en el raso de Portillo á 3 leguas de Valladolid, se admiten á pastar en acogimiento cabezas de ganado lanar y vacuno durante la corriente invernia, cuya finca tiene abundantes y esquisitos pastos. El guarda de la misma enterará del precio y condiciones. 161

### ARRIENDO.

En la Dehesa de Fuentes de Duero y sitio de la misma, titulado «la Cabezada», á dos leguas de Valladolid entre la Cistérniga y Tudela de Duero, se admite á pastar en acogimiento ganado lanar y vacuno durante la corriente invernia.

El guarda de la misma enterará del precio y condiciones. 162

### LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglado en un todo á instruccion.

### CENSO DE LA GANADERIA.

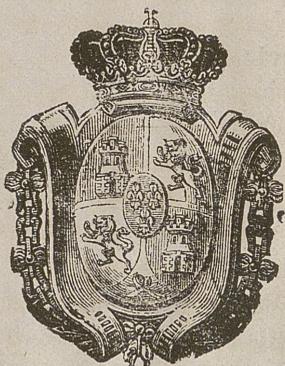
Se venden los modelos que se piden por el «Boletín» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

También se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

### VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.



## Gobierno de la provincia de Valladolid.

---

Anoche en ocasion de hallarse la música del Hospicio tocando frente á la casa Consistorial, en celebridad del feliz alumbramiento de S. M. la Reina (q. D. g.) algunos beodos, á los que se reunieron varios muchachos, prorrumpieron en voces subversivas alarmando á los pacíficos concurrentes que estaban allí celebrando el fausto acontecimiento que ha llenado de júbilo á la Nacion entera.

Desde el punto referido se dirigió el grupo por las calles de Plateria y Cantarranas, al teatro de Calderon, aumentándose con algunos curiosos y continuando en sus gritos que llevaban tambien la alarma á los moradores de las calles por donde transitaban.

Inmediatamente me presenté con alguna fuerza de la Guardia Civil, y al primer toque de corneta se disolvió el grupo, dispersándose con precipitacion en todas direcciones los que le componian, y restableciéndose en el acto la calma por breves momentos interrumpida.

Tal es la verídica relacion de todo lo ocurrido anoche, que me ha parecido conveniente hacer saber al público á fin de que evitándose absurdas versiones y comentarios y apreciando los hechos en su debido valor, recobre la calma convencido de que los sucesos referidos carecen de importancia y de que las Autoridades velan por la tranquilidad de una poblacion que tantas pruebas de sensatez y cordura ha dado en las últimas circunstancias que hemos atravesado.

Al propio tiempo y con el fin de evitar males que pudieran surgir, he dispuesto hacer las prevenciones siguientes:

- 1.ª Las patrullas y dependientes de mi autoridad disolverán los grupos numerosos que impidan ó dificulten el tránsito por las vías públicas.
- 2.ª Las personas honradas evitarán la permanencia en sitios donde de cualquier manera se altere el orden á fin de no ser confundidos con los revoltosos.
- 3.ª Los padres de familia y encargados de menores ó estudiantes procurarán tenerlos recogidos y evitarán que vaguen por las calles, dando margen á que se les tenga por alborotadores.
- 4.ª Los dueños de establecimientos públicos cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que en ellos haya el orden debido y de cerrarles á las horas que les marque la autoridad local.
- 5.ª Las patrullas y dependientes de mi autoridad detendrá á las personas que de noche transiten por las calles despues de las horas en que ordinariamente se retiran los habitantes de esta poblacion, hasta que justifiquen el motivo de su salida.

Creo firmemente asegurado el orden para no volverse á turbar. Si así no fuese, si aun hubiera algun iluso que tratara de alterarle, tengo adoptadas las medidas más enérgicas, para desbaratar todos sus planes de tal manera y con tal rapidez, que antes que el delito se sabría la represion.

Valladolid puede descansar tranquilo en el celo, y energía de sus autoridades, así como estas lo esperan todo de la acrisolada lealtad de sus habitantes.

Valladolid 28 de Enero de 1866.

**José Gallostra.**



## Gobierno de la provincia de Valladolid.

Ante la ocasión de hallarse en el misterio del Hospital, cuando frente a la casa Consistorial, en  
colaboración del Sr. D. M. de Reina (p. D. G.), algunos hechos, a los que se reunió  
con varios municipales, promoviéndose en consecuencia, el Sr. D. M. de Reina, algunos hechos, a los que se reunió  
que estaban allí celebrando el Sr. D. M. de Reina, algunos hechos, a los que se reunió  
Desde el punto referido se dirigió el grupo por las calles de Platería y Conteranas, al teatro de  
Cáceres, aumentando con algunos hechos, a los que se reunió  
alarma a los moradores de las calles por donde pasaban.

Inmediatamente me presenté con algunas fuerzas de la Guardia Civil, y al primer toque de corneta  
se disolvió el grupo, dispersándose con precipitación en todas direcciones los que le componían, y  
restableciéndose en el acto la calma, por lo que no se produjeron sucesos de importancia.

En la verdadera relación de todo lo ocurrido anoche, que me ha parecido conveniente hacer  
saber al público a fin de que se eviten sucesos de esta naturaleza, y apreciando los hechos en  
su debido valor, reconozco la calma convalidada por las sucesas referidas, carecen de importancia  
y de que las autoridades velan por la tranquilidad de una población que tantas pruebas de  
sensatez y cordura ha dado en las últimas circunstancias que hemos atravesado.

Al propio tiempo, y con el fin de evitar males que pudieran surgir, he dispuesto hacer las  
prevenciones siguientes:

- 1.ª Las patrullas y dependientes de mi autoridad disolverán los grupos numerosos que im-  
pidan o dificulten el tránsito por las vías públicas.
- 2.ª Las personas borrachas evitarán la permanencia en sitios donde de cualquier manera se al-  
core el orden a fin de no ser confundidos con los revoltosos.
- 3.ª Los padres de familia y encargados de menores o estudiantes procurarán tenerlos recogidos  
y evitarán que vaguen por las calles, dando lugar a que se les tenga por alborotadores.
- 4.ª Los dueños de establecimientos públicos evitarán bajo su responsabilidad de  
que en ellos haya el orden debido y de comunicar a las horas que les marque la autoridad local.
- 5.ª Las patrullas y dependientes de mi autoridad detendrán a las personas que de noche transiten  
por las calles después de las horas en que ordinariamente se retiran los habitantes de esta población,  
hasta que justifiquen el motivo de su salida.

Creo firmemente asegurado el orden que no volverá a turbarse, si así no fuese, si aun hubiera algún  
línea que tratare de alterarlo, fuese adoptadas las medidas más energicas, para desbaratar todos sus  
planes de tal manera, y con tal rigor, que antes que el delito se abraza la represión.  
Valladolid, a 22 de febrero de 1888.

José Gallotras